

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 23 de octubre de 2023

VISTO

El pedido de nulidad interpuesto por don Enrique Bernal Solano a favor de don Bonny Orlandini Pulache Angendones contra la sentencia interlocutoria de fecha 27 de mayo de 2021 y el auto de fecha 22 de diciembre de 2021 del Tribunal Constitucional dictada en autos; y

ATENDIENDO A QUE

1. El recurrente, mediante escrito de fecha 14 de agosto de 2023, solicita que se declare la nulidad de la sentencia interlocutoria de fecha 27 de mayo de 2021 y el auto de fecha 22 de diciembre de 2021; que se declare fundado el proceso de *habeas corpus* y se ordene la inmediata libertad del favorecido. Aduce que es ilegal revocar una semilibertad sin sentencia confirmada y consentida, que el favorecido no cometió el delito de tenencia ilegal de arma, porque no se cumplieron los requisitos previstos para que el citado delito se configure. De igual manera, no se configuró el delito de falsedad genérica. Empero, sí se cometió abuso policial para obtener beneficio ilícito porque el comandante conocía al interno, su casa y sus antecedentes, y que gozaba de semilibertad.
2. Esta Sala del Tribunal Constitucional aprecia que la parte recurrente nuevamente cuestiona mediante un pedido de nulidad la sentencia interlocutoria del 27 de mayo de 2021; la cual había sido materia de un recurso de queja, entendido como pedido de aclaración que fue desestimado mediante el auto del 22 de diciembre de 2021. Asimismo, se solicita la nulidad del referido auto bajo similares alegaciones, pues nuevamente se invoca la apreciación de hechos y la revaloración de pruebas, y se alega inocencia del favorecido; entre otros.
3. Por consiguiente, el recurrente insiste en los mismos argumentos que, en su momento, fueron materia de análisis por el Tribunal Constitucional; es decir, se pretende reabrir la discusión jurídica sobre lo decidido en el caso de autos, lo cual debe ser rechazado.

Firmado digitalmente por:
OTAROLA SANTILLANA Janet
Pilar FIR 06251899 hard
Motivo: Doy fe
Fecha: 30/10/2023 22:07:35-0500

Firmado digitalmente por:
OCHOA CARDICH Cesar
Augusto FIR 06626828 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 26/10/2023 17:24:40-0500

Firmado digitalmente por:
MONTEAGUDO VALDEZ Manuel
FAU 20217267618 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 30/10/2023 11:15:07-0500

EXP. N.º 00518-2021-PHC/TC
PIURA
BONNY ORLANDINI PULACHE
ANGENDONES REPRESENTADO
POR ENRIQUE BERNAL SOLANO
Y OTROS

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con el fundamento de voto de la magistrada Pacheco Zerga que se agrega, y con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MONTEAGUDO VALDEZ
PACHECO ZERGA
OCHOA CARDICH

PONENTE OCHOA CARDICH

FUNDAMENTO DE VOTO DE LA MAGISTRADA PACHECO ZERGA

Con el mayor respeto por la posición de mis colegas magistrados, si bien suscribo el auto, emito el presente fundamento de voto por las siguientes razones:

1. El primer párrafo del artículo 121 del Nuevo Código Procesal Constitucional señala: “Contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. En el plazo de dos días a contar desde su notificación o publicación tratándose de las resoluciones recaídas en los procesos de inconstitucionalidad, el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido”.

De autos se aprecia que el recurrente presentó un pedido de nulidad contra la sentencia interlocutoria de fecha 27 de mayo de 2021 y el auto de fecha 22 de diciembre de 2021, que desestimaron su demanda y su recurso de queja, respectivamente. En atención al artículo 121 precitado, dicho pedido debe ser entendido como uno de aclaración.

3. El pedido de aclaración presentado no está dirigido a que esta Sala del Tribunal Constitucional esclarezca algún concepto o subsane cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido. Por el contrario, lo aducido por la recurrente evidencia su intención de lograr, por parte de esta Sala del Tribunal Constitucional, un reexamen de su pronunciamiento, lo cual no resulta atendible conforme a la normatividad procesal constitucional. Por consiguiente, lo solicitado resulta improcedente.

Por estas consideraciones, mi voto es por declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad entendido como aclaración.

S.

PACHECO ZERGA